

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 013 2022 00790

Al momento de verificar el factor territorial para la práctica de la diligencia de secuestro comisionada, el juzgado considera que no es competente para avocarla, conforme a lo previsto en el artículo 38 del CGP.

En efecto, la comisión proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Zipaquirá Cundinamarca, tiene como finalidad practicar la diligencia de secuestro respecto del rodante de placas IDW-817, el cual se encuentra inmovilizado en el "Parqueadero J&L ubicado en la carrera (sic) Bogotá-Guasca km 1 vía Gachetá de esa ciudad".

Al consultar en internet por la ubicación de dicho parqueadero, se observa que está localizado en el Municipio de Guasca Cundinamarca, por lo que esta dependencia no tiene competencia territorial para practicar la diligencia. En consecuencia se dispone:

1. Rechazar la comisión de secuestro proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Zipaquirá Cundinamarca, asociada al proceso ejecutivo singular que allí se adelanta número 2018-0307, por falta de competencia territorial.
2. Devolver las diligencias al Juzgado comitente. Ofíciense.
3. Archivar la actuación hecho lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Álvaro ABAUNZA ZAFRA'.

ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA

Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 54 Hoy 14/09/2022

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario